

EXPEDIENTE: RR.SIP.1142/2015	FILIBERO IBARROLA	FECHA RESOLUCIÓN: 28/octubre/2015
Ente Obligado: DELEGACIÓN IZTACALCO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente CONFIRMAR la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FILIBERO IBARROLA

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1142/2015

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1142/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Filibero Ibarrola, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000101715, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“Con respecto a los puestos ambulantes que se instalan en la vía pública e incluso en áreas verdes, se solicita la siguiente información:

1. Si las Delegaciones del Gobierno del DF, están facultadas para otorgar dichos permisos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar el fundamento jurídico en el que se basan.

2. Asumiendo que las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para otorgar dichos permisos, indicar el rango comprendido en pesos m.n., que reciben mensualmente por cada puesto ambulante. Asimismo, indicar el destino de dicho ingreso.

Datos para facilitar su localización

PERMISOS A PUESTOS AMBULANTES PARA ESTABLECERSE EN VÍA PÚBLICA E INCLUSO EN ÁREAS VERDES.” (sic)



II. El veintiocho de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX” el Ente Obligado notificó al particular el oficio DGJGYPC/2431/2015 del veintiocho de agosto de dos mil quince, el cual contiene la respuesta siguiente:

“ ...

En atención al oficio girado por la Subdirección de Información Pública identificado con número 51P/01P/2142/2015, esta Dirección General envía a usted respuesta correspondiente al folio INFOMEX 0408000101715 emitida por la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública mediante oficio SGMVP/053/2015, del cual se anexa copia simple.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

...” (sic)

Con relación al diverso oficio que se menciona en el anterior, se desprende lo siguiente:

Oficio SGMVP/053/2015

“ ...

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por la Oficina de Información Pública con folio 51P/01P/2142/2015, mediante la cual turna formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema INFOMEX, identificado con el número 0408000101715, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia:



<p>PREGUNTA</p>	<p>Con respecto a los puestos ambulantes que se instalan en la vía pública e incluso en áreas verdes, se solicita la siguiente información: 1. Si las Delegaciones del Gobierno del DF, están facultadas para otorgar dichos permisos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar el fundamento jurídico en el que se basan.</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>Las Delegaciones están facultadas para otorgar permisos para realizar el comercio en la vía pública y el fundamento específico para esta Autoridad se encuentra consagrado en los artículos 117 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 39 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>
<p>PREGUNTA</p>	<p>2. Asumiendo que las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para otorgar dichos permisos, indicar el rango comprendido en pesos m.n. que reciben mensualmente por cada puesto ambulante.</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>Me permito manifestarle que no se puede indicar un rango en pesos que se reciben mensualmente por cada puesto ambulante, ya que los cobros que se hacen a los puestos son de manera trimestral y además se hace por los días que tienen autorizado laborar y existen puestos que laboran desde uno hasta siete días a la semana; no obstante lo anterior y de conformidad con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informarle que de acuerdo al artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal, los puestos semifijos por ocupar una superficie de 1.80 X 1.20 deben pagar \$8.30 (ocho pesos 30/100 M.N.) diarios; asimismo, de los puestos fijos, sus pagos no podrán ser superiores a \$49.90 (cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.) por día ni inferiores a \$24.95 (veinticuatro pesos 95/100 M.N.) por día de ocupación, dependiendo de la ubicación en la que realizan sus actividades.</p>
<p>PREGUNTA</p>	<p>Asimismo, indicar el destino de dicho ingreso</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>Los ingresos generados por el uso y aprovechamiento de la vía pública, son recursos denominados autogenerados, es decir, ingresan directamente a las Delegaciones y son utilizados en el pago de la nómina principalmente</p>

Se proporciona el presente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley de la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
 ...” (sic)*



III. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

6 ...

No está completa la información.

Se solicita precisarla

7. ...

1. No está completa la información

2. Son ambiguas las respuestas.

3. No se indica el ingreso por concepto de otorgamientos de permisos para establecerse en la vía pública

4. Se indica que el destino de los ingresos (no se dice la cantidad) son utilizados para el pago de nóminas

5. No se precisa de que nómina. Dan a entender que los salarios de trabajadores (a que área esta inscritos?) dependen del otorgamiento de permiso. Entonces; hay que llenar la delegación Iztacalco de vendedores ambulantes para que ganen bien los trabajadores;iiii

...” (sic)

IV. El tres de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado atendió el requerimiento que le fue formulado presentado el informe de ley, el cual se recibió en la



Unidad de Correspondencia de este Instituto mediante el oficio SIP/OIP/218/2015 del dieciocho de septiembre de dos mil quince, del que se desprende lo siguiente:

“ ...

Se anexa el Informe de Ley relativo al recurso de revisión RR.SIP. 01142/2015, en los siguientes términos:

La Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, RINDEN SU INFORME DE LEY respecto al acto impugnado por la C. FEDERICO IBARROLA, quien manifiesta su inconformidad con la respuesta de este Ente Público, a la solicitud de información pública identificada con el folio 0408000101715, en la que requiere:

Con respecto a los puestos ambulantes que se instalan en la vía pública e incluso en áreas verdes, se solicita la siguiente información:

1. Si las Delegaciones del Gobierno del DF, están facultadas para otorgar dichos permisos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar el fundamento jurídico en el que se basan.

2. Asumiendo que las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para otorgar dichos permisos, indicar el rango comprendido en pesos m.n., que reciben mensualmente por cada puesto ambulante. Asimismo, indicar el destino de dicho ingreso. Datos para facilitar su Localización.

PERMISOS A PUESTOS AMBULANTES PARA ESTABLECERSE EN VÍA PÚBLICA E INCLUSO EN ÁREAS VERDES...” sic

Derivado de lo anterior, se adjunta copia simple del oficio DGJGYPC/2722/2015, así como el Informe de Ley con número de oficio SGMVP/057/2015, constantes en tres fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinden dicho informe.

...”(sic)

Ahora bien, en la parte final del oficio detallado con anterioridad, se desprende lo siguiente:



Oficio DGJGYPC/2722/2015

“ ...

En atención al oficio girado por la Subdirección de Información Pública identificado con número SIP/OIP12390/2015 y referente al documento remitido por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no. INFODF/DJDN/SP-8/0161/2015 donde solicita con fundamento en el Artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, gire sus amables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se elabore el respectivo informe de Ley, mismo que deberá ser enviado a esta Oficina a mi cargo, me permito comentar lo siguiente:

Se envía Informe de Ley emitida por la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública correspondiente al Recurso de Revisión identificado como RR.SIP. 01142/2015 presentado ante el Instituto por el C. FEDERICO IBARROLA, mediante el cual se inconforme por la respuesta a su solicitud con folio Infomex 0408000101715.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

...” (sic)

Asimismo, del informe de ley que remitió el Ente Obligado mediante oficio SGMVP/057/2015 del once de septiembre de dos mil quince, se desprende lo siguiente:

- Que el recurrente refirió que no está completa la información y que son ambiguas las respuestas, por lo que el Ente recurrido manifestó que brindó toda la información solicitada de una manera clara y precisa de acuerdo a todas y cada una de las preguntas realizadas.
- Que el Ente Obligado otorgó la información en el oficio con el cual dio contestación al requerimiento del particular, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, en la forma en la que obra en sus archivos.



- Que con relación a lo que el recurrente manifestó en el punto 3 de su recurso de revisión, en relación a que *“No se indica el ingreso por concepto de otorgamientos de permisos para establecerse en vía pública”*, el Ente indicó que era necesario precisar que en la solicitud de información se requirió *“...indicar el rango comprendido en pesos m.n. que reciben mensualmente por cada puesto ambulante”*; de lo que se desprende que el ahora recurrente solicita información distinta a la que planteó inicialmente, ya que se especificó en la respuesta original que los permisos se cobran de manera trimestral, no mensual como lo solicita el C. Federico Ibarrola.
- Qué el particular solicitó cuanto se recibía mensualmente por cada puesto y en el agravio cuestionó cuánto era el ingreso por concepto del otorgamiento de permisos, a lo que el Ente Obligado puntualiza que, nuevamente requirió una información que no requirió en su solicitud inicial, por lo que manifestó que en la respuesta a la solicitud de información del particular, los puestos pagan una cantidad establecida en el artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal por día de ocupación, por lo que lógicamente, cada puesto ambulante realiza un pago distinto dependiendo de los días que laboren en la vía pública, por lo que se encuentra imposibilitado para informar cuanto se recibe mensualmente por cada puesto ambulante.
- Que con el objeto de que el recurrente contara con las herramientas suficientes para realizar un cálculo de la cantidad que se recibe por cada comerciante de manera mensual y de conformidad con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le informó de las cuotas que se pagan por día de ocupación de los puestos fijos y semifijo.
- Que con relación a que el recurrente afirma que se indica que el destino de los ingresos (no se dice la cantidad) son utilizados para el pago de nóminas y que no se precisa de qué nómina, el Ente manifestó que nuevamente solicita información



diferente a la que originalmente requirió, toda vez que en la solicitud inicial solicitó el destino de dicho ingreso y no la cantidad, ni a qué área o áreas están inscritos los trabajadores que están en dicha nómina, por lo que al no haber requerido dicha información el Ente recurrido solo dio contestación puntual a lo requerido en su solicitud de información inicial.

VI. El veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley, presentado por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El nueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. El veintiuno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para ofrecer alegatos, sin que ninguna de las partes hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido el derecho de las partes para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.



Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ente Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente de la siguiente manera:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>Con respecto a los puestos ambulantes que se instalan en la vía pública e incluso en áreas verdes, se solicita la siguiente información:</p> <p>1. Si las Delegaciones del Gobierno del DF, están facultadas para otorgar dichos permisos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar el fundamento jurídico en el que se basan.</p> <p>2. Asumiendo que las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para otorgar dichos permisos, indicar el rango comprendido en pesos m.n., que</p>	<p style="text-align: center;">Oficio SGMVP/053/2015</p> <p>A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por la Oficina de Información Pública con folio 51P/01P/2142/2015, mediante la cual turna formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema INFOMEX, identificado con el número 0408000101715, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia:</p> <p>PREGUNTA: Con respecto a los puestos ambulantes que se instalan en la vía pública e incluso en áreas verdes, se solicita la siguiente información:</p> <p>1. Si las Delegaciones del Gobierno del DF, están facultadas para otorgar dichos permisos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar el fundamento jurídico en el que se basan.</p> <p>RESPUESTA: Las Delegaciones están facultadas para otorgar permisos para realizar el comercio en la vía pública y el fundamento específico para esta Autoridad se encuentra consagrado en los artículos 117 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 39 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <hr/> <p>PREGUNTA: 2. Asumiendo que las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para otorgar dichos permisos, indicar el rango comprendido en pesos m.n. que reciben mensualmente por cada puesto ambulante.</p> <p>RESPUESTA: Me permito manifestarle que no se puede indicar un rango en pesos que se reciben mensualmente</p>	<p>6. ... No está completa la información. Se solicita precisarla</p> <p>7. ... 1. No está completa la información 2. Son ambiguas las respuestas. 3. No se indica el ingreso por concepto de otorgamiento de permisos para establecerse en la vía pública 4. Se indica que el destino de los ingresos (no se dice la cantidad) son utilizados para el pago de nóminas 5. No se precisa de</p>



<p>reciben mensualmente por cada puesto ambulante. Asimismo, indicar el destino de dicho ingreso.</p> <p>Datos para facilitar su localización PERMISOS A PUESTOS AMBULANTES PARA ESTABLECER SE EN VIA PUBLICA E INCLUSO EN ÁREAS VERDES.”(sic)</p>	<p>por cada puesto ambulante, ya que los cobros que se hacen a los puestos son de manera trimestral y además se hace por los días que tienen autorizado laborar y existen puestos que laboran desde uno hasta siete días a la semana; no obstante lo 11 anterior y de conformidad con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informarle que de acuerdo al artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal, los puestos semifijos por ocupar una superficie de 1.80 X 1.20 deben pagar \$8.30 (ocho pesos 30/100 M.N.) diarios; asimismo, de los puestos fijos, sus pagos no podrán ser superiores a \$49.90 (cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.) por día ni inferiores a \$24.95 11 (veinticuatro pesos 95/100 M.N.) por día de ocupación, dependiendo de la ubicación en la que realizan sus actividades.</p> <hr/> <p>PREGUNTA: Asimismo, indicar el destino de dicho ingreso</p> <p>RESPUESTA: Los ingresos generados por el uso y aprovechamiento de la vía pública, son recursos denominados autogenerados, es decir, ingresan directamente a las Delegaciones y son utilizados en el pago de la nómina principalmente</p>	<p>que nómina. Dan a entender que los salarios de trabajadores (a que área esta inscritos?) dependen del otorgamiento de permiso. Entonces; hay que llenar la delegación Iztacalco de vendedores ambulantes para que ganen bien los trabajadores iiii</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.



Ahora bien, de la lectura al recurso de revisión se desprende que el recurrente **se inconforma con la respuesta otorgada ya que argumentó no estar completa e imprecisa.**

En tal virtud, el Ente Obligado al rendir su informe de ley por conducto de su Encargado de la Oficina de Información Pública, defendió la legalidad de su respuesta manifestando lo siguiente:

- Que el recurrente refirió que no está completa la información y que son ambiguas las respuestas, por lo que el Ente recurrido manifestó que brindó toda la información solicitada de una manera clara y precisa de acuerdo a todas y cada una de las preguntas realizadas.
- Que el Ente Obligado otorgó la información en el oficio con el cual dio contestación al requerimiento del particular, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, en la forma en la que obra en sus archivos.
- Que con relación a lo que el recurrente manifestó en el punto 3 de su recurso de revisión, en relación a que *"No se indica el ingreso por concepto de otorgamientos de permisos para establecerse en vía pública"*, el Ente indicó que era necesario precisar que en la solicitud de información se requirió *"...indicar el rango comprendido en pesos m.n. que reciben mensualmente por cada puesto ambulante"*; de lo que se desprende que el ahora recurrente solicita información distinta a la que planteó inicialmente, ya que se especificó en la respuesta original que los permisos se cobran de manera trimestral, no mensual como lo solicita el C. Federico Ibarrola.



- Qué el particular solicitó cuanto se recibía mensualmente por cada puesto y en el agravio cuestionó cuánto era el ingreso por concepto del otorgamiento de permisos, a lo que el Ente Obligado puntualiza que, nuevamente requirió una información que no requirió en su solicitud inicial, por lo que manifestó que en la respuesta a la solicitud de información del particular, los puestos pagan una cantidad establecida en el artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal por día de ocupación, por lo que lógicamente, cada puesto ambulante realiza un pago distinto dependiendo de los días que laboren en la vía pública, por lo que se encuentra imposibilitado para informar cuanto se recibe mensualmente por cada puesto ambulante.
- Que no obstante lo anterior, y con el objeto de que el recurrente contara con las herramientas suficientes para realizar un cálculo de la cantidad que se recibe por cada comerciante de manera mensual y de conformidad con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le informó de las cuotas que se pagan por día de ocupación de los puestos fijos y semifijo.
- Que con relación a que el recurrente afirma que se indica que el destino de los ingresos (no se dice la cantidad) son utilizados para el pago de nóminas y que no se precisa de qué nómina, el Ente manifestó que nuevamente solicita información diferente a la que originalmente requirió, toda vez que en la solicitud inicial solicitó el destino de dicho ingreso y no la cantidad, ni a qué área o áreas están inscritos los trabajadores que están en dicha nómina, por lo que al no haber requerido dicha información el Ente recurrido solo dio contestación puntual a lo requerido en su solicitud de información inicial.

Ahora bien, respecto del **agravio** del recurrente en el que se inconformó porque no está completa la información que se le remitió, este Órgano Colegiado concluye que es necesario estudiar lo solicitado por el particular, lo cual versa de la siguiente manera:



“Con respecto a los puestos ambulantes que se instalan en la vía pública e incluso en áreas verdes, se solicita la siguiente información:

1. Si las Delegaciones del Gobierno del DF, están facultadas para otorgar dichos permisos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar el fundamento jurídico en el que se basan.

2. Asumiendo que las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para otorgar dichos permisos, indicar el rango comprendido en pesos m.n., que reciben mensualmente por cada puesto ambulante. Asimismo, indicar el destino de dicho ingreso.

Asimismo, de la respuesta del Ente Obligado, se advierte lo siguiente:

“ ...

PREGUNTA: *Con respecto a los puestos ambulantes que se instalan en la vía pública e incluso en áreas verdes, se solicita la siguiente información:*

1. Si las Delegaciones del Gobierno del DF, están facultadas para otorgar dichos permisos. En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar el fundamento jurídico en el que se basan.

RESPUESTA: *Las Delegaciones están facultadas para otorgar permisos para realizar el comercio en la vía pública y el fundamento específico para esta Autoridad se encuentra consagrado en los artículos 117 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 39 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

* **PREGUNTA:** *2. Asumiendo que las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para otorgar dichos permisos, indicar el rango comprendido en pesos m.n. que reciben mensualmente por cada puesto ambulante.*

RESPUESTA: *Me permito manifestarle que no se puede indicar un rango en pesos que se reciben mensualmente por cada puesto ambulante, ya que los cobros que se hacen a los puestos son de manera trimestral y además se hace por los días que tienen autorizado laborar y existen puestos que laboran desde uno hasta siete días a la semana; no obstante lo anterior y de conformidad con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informarle que de acuerdo al artículo 304 del Código Fiscal del Distrito Federal, los puestos semifijos por ocupar una superficie de 1.80 X 1.20 deben pagar \$8.30 (ocho pesos 30/100 M.N.) diarios; asimismo, de los puestos fijos, sus pagos no podrán ser superiores a \$49.90*



(cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.) por día ni inferiores a \$24.95 11 (veinticuatro pesos 95/100 M.N.) por día de ocupación, dependiendo de la ubicación en la que realizan sus actividades.

* **PREGUNTA:** *Asimismo, indicar el destino de dicho ingreso*

RESPUESTA: *Los ingresos generados por el uso y aprovechamiento de la vía pública, son recursos denominados autogenerados, es decir, ingresan directamente a las Delegaciones y son utilizados en el pago de la nómina principalmente..”*

De la respuesta claramente se puede advertir, que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico y preciso a lo requerido por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el estudio del agravio formulado por el ahora recurrente, este Órgano Colegiado procede a verificar, si en la respuesta emitida por el Ente Obligado se garantizo el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que es necesario invocar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 39. *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

...

VI. *Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;*

...

Por su parte, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece:

Artículo 124.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*



I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma;

Como se observa de lo anterior, las Delegaciones tienen entre sus atribuciones las de otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siendo el área competente dentro de cada Órgano Político Administrativo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Ahora bien, por cuanto hace al Ente Obligado, y de acuerdo con su Manual Administrativo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de sus unidades administrativas tienen atribuciones con relación al tema en estudio, como son las siguientes:

SUBDIRECCIÓN DE GIROS MERCANTILES Y VÍA PÚBLICA

Objetivo

Supervisar que la operación del comercio en la vía pública, en los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos se realice de conformidad con las políticas internas y la normatividad vigente.

Funciones

- *Coadyuvar para las acciones de verificación de establecimientos mercantiles, comercio en la vía pública y espectáculos.*
- *Establecer coordinación con las áreas que correspondan de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, de Participación Ciudadana y la Dirección de Desarrollo Sustentable y de Fomento Cooperativo, para proponer y dar seguimiento a las acciones de desarrollo y operación, en el ámbito de su competencia.*
- *Supervisar la correcta administración de los recursos autogenerados por operación del comercio en la vía pública, así como su utilización, en coordinación con la Dirección*



General de Administración, conforme a la normatividad vigente. Así como reportar a la Dirección de Gobierno la información correspondiente a la operación de autogenerados.

- *Proponer a la Dirección de Gobierno las solicitudes de Licencias de Funcionamiento, Espectáculos Públicos y Declaraciones de Apertura que cumplan con la normatividad vigente.*
- *Supervisar que los padrones de comerciantes en la vía pública, así como de establecimientos mercantiles cuenten con información completa, actualizada y apegada a la normatividad y a las políticas internas.*
- *Informar a la Dirección de Gobierno de los asuntos a su cargo, con la periodicidad que ésta lo solicite.*
- *Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*
- *Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*

Como se advierte de lo anterior, el Ente Obligado cuenta con una Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública, misma que tiene a su cargo entre otras funciones, las de Coordinar y Vigilar el buen funcionamiento del comercio informal en la vía pública, así como administrar los recursos autogenerados por la operación del comercio en la vía pública y la utilización de dichos recursos.



Por lo anterior, se aprecia que el Ente Obligado, crea **certeza jurídica** para este Órgano Colegiado, respecto a que el derecho del recurrente en ningún momento se vio transgredido, ya que por parte de la Delegación Iztacalco en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública y en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que no detenta, toda vez que orientó de forma correcta ante el Ente competente, por lo anterior se advierte que atendió en su contexto la solicitud de información, toda vez que las actuaciones de los entes obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse la siguiente normatividad.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y **máxima publicidad** de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

Artículo 32. ...

... La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

*Registro No. 179660
Localización: Novena Época*



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo anterior, este Instituto determina que el **agravio** resulta **infundado**, ya que no se advierte transgresión alguna por parte del Ente Obligado a los principios consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco **QUINTO**. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**